

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ARTEMIO TOVAR PACHECO
CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Radicado 23-001-31-05-005-2023-00012.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, 25 enero de 2023.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTISEIS (26) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede y agotado el estudio de la presente demanda, este despacho encuentra, que el escrito cumple con los requisitos señalados en los artículo **25, 25ª y 26** del código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

Por otra parte, ley 2213 de 2022 que reglamentó el Decreto 806 de 2020, en el artículo 6 el cual establece:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Al revisar el escrito de demanda encuentra el despacho que la parte demandante no aportó la prueba de haber enviado de forma simultánea a la presentación de la demanda, dicho escrito a las direcciones electrónicas de PORVENIR S.A y COLPENSIONES, tal como lo dispone el artículo en cita.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días, a fin de que se subsane la deficiencia, so pena de rechazarse la demanda.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Así las cosas, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **ARTEMIO TOVAR PACHECO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **PORVENIR S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a las demandadas y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ